



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 14/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES.

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Fecha de Aprobación | 2008/11/26 |
| Fecha de Promulgación | 2008/12/11 |
| Fecha de Publicación | 2008/12/12 |
| Vigencia | 2008/12/13 |
| Expidió | L Legislatura |
| Periódico Oficial | 4666 "Tierra y Libertad" |

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

I.- Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho fue presentada ante el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado de Morelos, a realizar las transferencias presupuestales

necesarias para dar cumplimiento a la resolución dictada en la controversia constitucional número 14/2007 promovida por el Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del Congreso del Estado y otras autoridades.

II.- Con esta misma fecha fue turnado a la Comisión que ahora dictamina dicha iniciativa a efecto de presentar el dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El proyecto de decreto faculta al Ejecutivo del Estado a realizar las transferencias necesarias para dar debido cumplimiento a la resolución dictada en la controversia constitucional número 14/2007 promovida por el Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del Congreso del Estado y otras autoridades.

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado, al igual que los poderes Ejecutivo y Judicial, nos encontramos constreñidos al mandato constitucional tanto federal como local, por lo que una de las prioridades dentro de la función pública es el conducir nuestras acciones con apego a la legalidad y al cumplimiento de la norma y de las instituciones jurídicas de nuestro país.

Así señalan los iniciadores de la iniciativa que ahora se dictamina:

Que por escrito presentado el trece de febrero de dos mil siete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Faustino Velásquez Medrano, Síndico del Ayuntamiento de Jiutepec, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional contra los siguientes actos, normas y poderes públicos:

“... a) Actos y normas impugnados:

- 1) Los artículos 114 y 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Morelos.
- 2) Los artículos 3, 38, fracción XIII y 116 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.
- 3) Los artículos 8, 9, 10, 12, 14 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.
- 4) El artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.
- 5) Los artículos 26, fracción XIX y artículo 27, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- 6) Los artículos 2, fracción VII, 5, fracción XIX, 11, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
- 7) Los artículos 4, fracción II, incisos c) y d); 11, fracción IX; 16, fracciones III y IV; 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- 8) La Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos y su Reglamento.
- 9) Los artículos 6, 23 a 28, 43 a 48, 76 a 79, 80, 81, 83, 84, 103, 104, 105, 106, 109 a 112, 116 a 118 y 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- 10) El Decreto legislativo número 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45, primer párrafo, 79, primer párrafo y 104, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

11) El Acuerdo Administrativo emitido por el Ejecutivo local por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de inscripción de cualquier instrumento por el que se adquiera o traslade un bien inmueble en el Estado de Morelos.

12) Los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial local el veintisiete de diciembre de dos mil seis.

13) Todos los actos y resoluciones emitidos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado en aplicación de la normativa impugnada.

14) Los puntos IX y X del capítulo de considerandos y los artículos 9, 11, 23, 28, 28.1, 29, 31, 31.6, punto 4, 32, 32.4, inciso j), 40, puntos 1, 3 y 7, 42, 43, 44 al 57, 59, 61, 62, 65, 67, 70, 71, 72, 75 y 76 y el 2o. transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial local el veintisiete de diciembre de dos mil siete.

15) Los oficios ASG/6728/2007 y ASG/6765/2007 emitidos por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete, dirigidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, así como todas las resoluciones y actos que deriven de dichos oficios.

b) Entidades demandadas:

- 1) El Congreso del Estado de Morelos;
- 2) La Auditoría Superior Gubernamental del Congreso Local;
- 3) El Titular del Poder Ejecutivo de ese Estado;
- 4) El Secretario de Gobierno Local;
- 5) El Secretario de Finanzas y Planeación Local. ...”

Que con fecha seis de diciembre de dos mil siete fue dictada resolución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional número 14/2007, determinando en su considerando NOVENO los efectos de la misma, siendo éstos los siguientes:

“... Finalmente, por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos y del inciso a) del artículo 123 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en la parte que establece “5% pro-universidad”, el efecto de esta resolución es que el Poder Legislativo demandado deba restituir al Municipio actor el equivalente al 5% de lo recaudado por concepto de impuesto adicional al impuesto sobre traslado de dominio y el 5% por concepto de impuesto adicional a los derechos sobre fraccionamientos. Los montos correspondientes a estos conceptos deberán cuantificarse sobre la base de los documentos acreditativos de su entrega a la Universidad por parte del Municipio actor. De conformidad con lo anterior y una vez cuantificado el monto a restituir, el Poder Legislativo demandado deberá presupuestar su entrega al Municipio actor en la primera oportunidad que para ello tenga, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo informar de ello a esta Suprema Corte. ...”

Que en consecuencia, dictó los siguientes puntos resolutivos:

“... PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia respecto de los artículos 6, 23 al 28, 43 al 48, 59 al 64, 76 al 79, 84, 103 al 106, 109, 110 a 112, 116 a 118 y 125 de la

Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; artículo 27, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; los artículos 4, fracción II, inciso c) y d), 11, fracción IX, 16, fracciones III y IV, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos y respecto de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento, así como los artículos 2, fracción VII, 5, fracción XIX, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 114 y 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución del Estado de Morelos; los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 26, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y los artículos 3, 38, fracción XIII y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTO. Se declara la validez de los artículos 9, 23, 28, 28.1, 29, 31, 31.6, punto 4, 32, 32.4, inciso j), 40, 40.1, 40.3, 40.7, 42, 43, 50, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 65, 70, 71, 72, 75, 76 y transitorios séptimo y octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

QUINTO. Se declara la validez de los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

SEXTO. Se declara la validez del Decreto legislativo número 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis, por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45, primer párrafo, 79, primer párrafo y 104, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se declara la validez del Acuerdo Administrativo emitido por el Ejecutivo local publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 11, 44 a 49, 51 a 54, 62 y 67 en la parte que establece “debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos” y segundo transitorio en la parte que establece “en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad, previa autorización del cabildo” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil siete, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

NOVENO. Se declara la invalidez del inciso a) del artículo 123 en la parte que establece “5% Pro-Universidad” de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, únicamente respecto del Municipio actor, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo.

DÉCIMO. Se declara la invalidez del oficio ASG/6728/2007 emitido por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete.

DÉCIMO PRIMERO. Se declara la invalidez del oficio ASG/6765/2007 emitido por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete.

DÉCIMO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Morelos deberá proceder de conformidad con lo establecido en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente. ...”

Que en consecuencia de lo anterior, vale la pena señalar que si bien es cierto que el Ejecutivo es autoridad demandada dentro de la controversia aludida, también lo es que tiene el carácter de autoridad ordenadora dada su naturaleza legislativa por cuanto al inciso a) del artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal que se declaró inválido por la autoridad judicial federal.

Que como uno de los efectos de la resolución es precisamente presupuestar la partida que se debe resarcir al Municipio de Jiutepec, Morelos, la cantidad erogada por concepto del 5% pro universidad en el período combatido del año 2007.

Que para ello resulta necesario particularizar para el caso que nos ocupa, la facultad del Ejecutivo del Estado contenida dentro del artículo noveno del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 que a la letra dice:

“... ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos del presente Decreto, necesarias en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales, informando de las mismas al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública trimestral sobre las modificaciones que se hayan realizado; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiere y de los Convenios celebrados con la Federación cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la ley. ...”

Que así, la presente iniciativa, propone autorizar al Ejecutivo del Estado con el propósito de que realice las transferencias necesarias dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009, a efecto de dar cumplimiento a la resolución que recayó a la controversia Constitucional 14/2007 interpuesta por el Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión dictaminadora considera jurídicamente viable la iniciativa presentada, dado que el cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiere de transferencias que debe hacer el Ejecutivo del Estado a fin de que se encuentre en condiciones de resarcir al Municipio de Jiutepec, Morelos, la cantidad por concepto del 5% pro universidad correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE.
 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
 MORELOS, A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES
 NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN
 LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 14/2007 PROMOVIDA POR
 EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL
 ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que realice las transferencias necesarias dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009, para dar debido cumplimiento a los alcances de la resolución emitida dentro de la Controversia Constitucional 14/2007 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente dictamen al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano oficial del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
 PRESIDENTE
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
 VICEPRESIDENTE
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
 SECRETARIO
 DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
 SECRETARIA
 RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.